



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 0436

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, y

CONSIDERANDO

HECHOS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico No. 3769 de 13 de mayo de 2005, se le realizó seguimiento a la empresa Industria de Tratamiento Térmicos INTRATER LTDA y consignó los resultados de la visita técnica realizada el día 15 de abril de 2005, al predio ubicado en la calle 8 No. 27-47 localidad de Mártires, de esta ciudad, con el fin de establecer el estado ambiental en que se encuentra el desarrollo de las actividades de la sociedad en mención, de conformidad reporta:

(...)

La empresa INTRATER LTD, no presenta un desempeño ambiental positivo y lo suficientemente claro para mejorar la calidad de sus emisiones y sus vertimientos, por consiguiente debe optimizar sus procesos industriales con tecnologías limpias ambientalmente sanas...

La empresa a la fecha no ha dado cumplimiento al artículo 1 de la Resolución 1074/97, por cuanto no ha registrado el vertimiento de carácter industrial ante este Departamento, ni cuenta con permiso de vertimiento.

(...)

H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0436

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita técnica el 21 de febrero de 2008 a la calle 8 No. 27-47 barrio Ricaurte, localidad Los Mártires, de ésta ciudad, con el fin de actualizar la situación ambiental de la empresa INDUSTRIA DE TRATAMIENTO TÉRMICOS LTDA.-INTRATER, de conformidad mediante Concepto Técnico No. 6469 del 9 de mayo de 2008, concluyó:

(...)” 4. ANÁLISIS AMBIENTAL

- **Programa de uso eficiente y ahorro de agua:** La Industria no tiene un programa documentado.
- **Separación de redes:** De acuerdo al industrial indicó que las redes industriales, domesticas y lluvias no se encuentran separadas.
- **Programas de monitoreos:** Se desconocen las características del vertimiento realizado debido a que el industrial no ha remitido la caracterización de vertimientos.
- **Sistemas de tratamiento:** De acuerdo a lo expresado por el industrial no cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales, generadas en el lavado de las piezas. En el expediente indica que hay una trampa de grasas mal diseñada.
- **Construcción de cajas de aforo:** No existe caja de aforo interna o externa para realizar el aforo y la toma de muestras.
- **Posee permiso de vertimientos:** La empresa no ha realizado el trámite de permiso de vertimientos.
- **Instalaciones:** la empresa cuenta con espacio suficiente para almacenar las sustancias que usan en su procesos.
- **Residuos Sólidos** los residuos metálicos se donan a un tercero y los tambores plásticos de los insumos químicos los reutilizan dentro del proceso. Se requiere que



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0436

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

la Oficina de Control Ambiental a la Gestión de Residuos realice visita técnica y emita el concepto técnico respectivo.

- **Emisiones** *La empresa tiene dos hornos (crisoles) que funciona con gas natural estos son utilizados el proceso de baño de sales y el calentamiento de las piezas metálicas.*

6. CONCLUSIONES

6.1 Vertimientos

*El establecimiento **Industria de Tratamiento Térmicos Intrater Ltda.**, genera vertimientos de interés sanitario en el proceso de lavado de piezas después de realizado el proceso de templado de la misma...(..)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que a la luz del mandato del Artículo 8 de la Carta Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, dispone que: "*El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas (..)"*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0436

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que el párrafo tercero del aludido artículo 85 ibídem, consagra: "(...) para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya".

Que conforme lo establece el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, "El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona, o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad."

Que así mismo, establece el artículo 202 del Decreto 1594 de 1984 que, "Conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, el Ministerio de Salud o su entidad delgada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente Decreto."

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que esta Dirección adelanta el procedimiento sancionatorio ambiental con sujeción al Decreto 1594 de 1984 en cumplimiento a la remisión expresa del artículo 85 párrafo tercero de la Ley 99 de 1993.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y dando aplicación a lo establecido en el artículo 197 del Decreto 1594 de 1984, este despacho encuentra pertinente abrir investigación a la empresa Industria de Tratamiento Térmicos INTRATER LTDA., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución 1074 de 1997.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente, en el momento de recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictará un acto de iniciación de trámite.

48



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 0436

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Que el artículo 101 del acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, expedido por el alcalde Mayor de Bogotá "Por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones", así, se le asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental.

Que mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, se delegan en la Dirección Legal Ambiental y a su Director, algunas funciones, entre las cuales está: "b). Expedir los actos de iniciación permisos, registros, concesiones y autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar proceso sancionatorio en contra de la Industria de Tratamiento Térmicos INTRATER LTDA, ubicada en la calle 8 No. 27-47 barrio Ricaurte Localidad Los Mártires de esta ciudad, a través de su Representante Legal señor José H



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º. 0436

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO

Antonio Borrero Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía 5.837.178, por incumplir presuntamente la Resolución 1074 1997, en materia de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente proveído al señor José Antonio Borrero Céspedes, identificado con cédula de ciudadanía 5.837.178, en calidad de representante legal de la Industria de Tratamiento Térmicos INTRATER LTDA., ubicada en la calle 8 No. 27-47 barrio Ricaurte Localidad Los Mártires de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Los Mártires, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

27 ENE 2009

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental
Secretaría Distrital De Ambiente

Proyectó: Ingrid Suárez
Revisó: Dra. María Concepción Osuna
Exp. DM 08-03-0783
C.T. 6469 de 9 de mayo de 2008